

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoDIRECCION TECNICO  
NORMATIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Para** : **JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS**  
PROCURADOR GENERAL (E)  
PROCURADURIA GENERAL
- De** : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA  
DIRECCION TECNICO NORMATIVA
- Asunto** : Requerimiento al Poder Judicial para que dicte lineamientos a los jueces a nivel nacional sobre la obligación de notificar a las Procuraduría Públicas con competencia sectoriales, especializadas y Ad Hoc, en sus domicilios procesales ubicados en la capital de la república, conforme lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento.
- Referencia** : a) Oficio N.° D004051-2023-IN-PSA  
b) Oficio N.° 6213-2023-EF/77.01  
c) Proveído D008471-2023-JUS/PGE-PG  
d) Proveído N.° D008496-2023-JUS/PGE-PG  
e) Proveído N.° D009212-2023-JUS/PGE-GG  
f) Oficio N.° 000470-2024-IN-PSI

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° D004051-2023-IN-PSA de fecha 04 de diciembre de 2023, la Procuradora Pública del Ministerio del Interior, solicita la intervención de la Procuraduría General del Estado (en adelante, la PGE), a fin de requerir al Poder Judicial dicte lineamientos a los órganos jurisdiccionales sobre la obligación de notificar a las Procuraduría Públicas con competencia sectoriales, especializadas y Ad Hoc, en sus domicilios procesales ubicados en la capital de la república, conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento.
- 1.2. Con los proveídos N.° D008471-2023-JUS/PGE-PG y D008496-2023-JUS/PGE-PG, la Gerencia General de la PGE remite dichos documentos a la Dirección Técnico Normativa, para que, conforme a sus competencias, atienda los requerimientos formulados.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4 "*

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 1.3. Mediante el Oficio N.º 6213-2023-EF/77.01, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita también a la PGE ejecutar acciones a fin que el Poder Judicial disponga que las resoluciones judiciales a las Procuradurías Públicas con competencias sectoriales, especializadas y Ad Hoc, sean notificadas en los domicilios procesales de Lima, aunándose al pedido efectuado por la Procuradora Pública del Ministerio del Interior.
- 1.4. Con el Proveído N.º D009212-2023-JUS/PGE-GG de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia General de la PGE, remite el pedido a esta Dirección, para la atención correspondiente.
- 1.5. Mediante el Oficio N.º 000470-2024-IN-PSI, de fecha 24 de enero de 2024, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, reitera el pedido formulado con el Oficio N.º D004051-2023-IN-PSA.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú 1993.
- 2.2. Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.3. Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 2.4. Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 2.5. Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

## III. ANÁLISIS

### **Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa para absolver la consulta formulada**

- 3.1. El artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Procuraduría General del Estado (PGE), establece que la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuvan a la defensa jurídica del Estado.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4 "*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 3.2. En línea con lo anterior, debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE, conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.
- 3.3. En ese sentido, debe resaltarse que, conforme a las competencias asignadas a esta Dirección, no es su función analizar casos concretos o específicos; razón por la cual, a partir de la evaluación de hechos generales se brindará, también, una apreciación jurídica general, siempre dentro del contexto normativo del Sistema de la Defensa Jurídica del Estado.

### **Sobre el requerimiento efectuadas por las Procuradurías Públicas del Sector Interior y la Especializada en Materia Hacendaria.**

- 3.4. Conforme se ha mencionado, mediante los Oficios N.º D004051-2023-IN-PSA y 6213-2023-EF/77.01, de fechas 04 y 20 de diciembre de 2023, respectivamente, los procuradores públicos a cargo de las procuradurías públicas del Sector Interior y la Especializada en Materia Hacendaria, solicitan la intervención de la Procuraduría General del Estado, a fin de requerir al Poder Judicial dicte lineamientos a los órganos jurisdiccionales sobre la obligación de notificar a las procuradurías públicas con competencia sectoriales, especializadas y Ad Hoc, en sus domicilios procesales ubicados en la capital de la república, conforme lo señala el Decreto Legislativo N.º 1326, y su Reglamento.
- 3.5. Al respecto, de la revisión de la normatividad SADJE, se tiene que el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que, *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir*

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4 "*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado".*

- 3.6. Por otro lado, en el artículo 25 se señalan los tipos de procuradurías públicas que conforman el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, clasificándolas en nacionales, regionales, municipales, especializadas y Ad Hoc, como se detallan seguidamente:

**"1. Nacionales:** Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes:

- a) Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado.
- b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos.

**2.Regionales:** son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales.

**3.Municipales:** son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:

- a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
- c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.

**4.Especializadas:** Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes:

- a) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
- c) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
- d) Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público.
- e) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción.
- f) Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales.
- g) Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
- h) Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.
- i) Las demás que se crean por Decreto Supremo.

**5.Ad Hoc:** Asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por el/a Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal."

- 3.7. De acuerdo al artículo 26 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el caso de las Procuradurías Públicas con competencia sectorial, especializada y ad hoc, se establece claramente que tienen domicilio procesal, real, fiscal y legal en la capital de la República, donde deben dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado, señalando que, de forma alternativa se puede fijar otros domicilios, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4 "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.8. En el mismo sentido, en el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, se establece que, “[L]as procuradurías públicas con competencias sectoriales, especializadas y Ad Hoc, son emplazadas en la capital de la República, pudiendo fijar domicilio procesal alternativo, conforme a las normas emitidas por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el presente Reglamento”.
- 3.9. Como puede evidenciarse, de lo señalado tanto en el Decreto Legislativo N.º 1326 como en su Reglamento —al ser normas especiales— han establecido dos temas esenciales: a) que las notificaciones que se cursen a las procuradurías públicas sectoriales, especializadas y Ad Hoc siempre deben hacerse en sus domicilios en la capital de la república; y b) que tales procuradurías públicas tienen la facultad de señalar un domicilio alternativo.
- 3.9. Por otro lado, como norma general cabe mencionarse el numeral 11 del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), el mismo que establece entre una de las atribuciones y funciones del Consejo Ejecutivo Distrital, el de “Señalar el radio urbano dentro del cual debe fijarse el domicilio”.
- 3.10. Asimismo, el literal a) del artículo 1, de la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que “[T]odas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley”. (el subrayado es nuestro).
- 3.11. Por su parte, el artículo 155-E de la LOPJ, indica que, sin perjuicio de la notificación electrónica, las resoluciones judiciales que deben ser notificadas solo mediante cédula son: 1) La que contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía y la medida cautelar; y, 2) La sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.
- 3.12. En cuanto al tema bajo análisis, los procuradores públicos mencionados señalan que a nivel nacional, los diferentes órganos jurisdiccionales, vienen requiriendo a las procuradurías públicas (sectoriales, especializadas y Ad Hoc), que señalen, aparte de la casilla electrónica, domicilio físico dentro de la circunscripción territorial donde funcionan dichos órganos jurisdiccionales, en distintos distritos judiciales diferentes al de la capital de la República (en el presente caso, el Distrito Judicial de Lima).

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4”*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.12. En tal sentido, se advierte que tenemos dos marcos normativos que regulan la materia referente a la fijación del domicilio procesal físico; el primero, correspondiente a la normatividad general, donde se señala que el domicilio procesal se establece dentro del radio urbano fijado por el Consejo Ejecutivo Distrital (LOPJ), constituyéndose así en la norma general; en tanto que, el segundo marco normativo corresponde al Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento, los cuales se constituyen en normas especiales, cuya aplicación es para el caso de las notificaciones físicas dirigidas a las Procuraduría Públicas con competencias sectoriales, especializadas y Ad Hoc.

3.13 Sobre este tema cabe traer a colación lo señalado por Tardío Pato, cuando se ocupa sobre las leyes especiales, indicando lo siguiente:

“El principio de especialidad normativa —como destaca N. BOBBIO— hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir —apostillamos nosotros—, la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad.

Se destaca en la misma línea que la norma que representa el género y la que regula la especie poseen elementos comunes, pero la norma especial añade un dato ulterior a la que representa el género.

Otra de las exposiciones del presente principio es la aportada por ENNECERUS, KIPP y WOLFF, que definen el Derecho Especial como aquel que se contrapone al Derecho General, es decir, el «que se aparta de la regla general y es relativo a clases especiales de personas, cosas y relaciones». Su esencia consiste en que «aparta a esas clases determinadas de la esfera de imperio de una regla general [...], para someterlas a una disposición especial, formando así un Derecho Especial, un *jus proprium* de esas clases, que diverge del *jus commune* aplicable a lo demás».

Ponen como ejemplo el Derecho Mercantil con relación al Derecho Civil, al ser aquél un Derecho especial de los comerciantes y del tráfico mercantil.

Y otra definición bastante utilizada es la que nos ofreció F. DE CASTRO, al enfrentar Derecho Común y Derecho Especial. El primero se refiere al «conjunto de las disposiciones destinadas a reglamentar la vida social

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4 “



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

considerada en su totalidad». Y el segundo es «aquel que contiene normas sólo sobre una institución o una serie de relaciones determinadas»<sup>1</sup>

3.14. Como se puede advertir, para el caso materia del presente informe, si bien es cierto que existe un marco normativo general —tanto en leyes como en resoluciones administrativas— que regula todo lo relacionado a las notificaciones judiciales y sus formalidades; no es menos cierto que, para el caso de las procuradurías públicas antes mencionadas, existe una ley especial —que es el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento— que contempla una regulación puntual para cuando se trate de la fijación de los domicilios procesales físicos de esas procuradurías públicas en particular —que, por imperio de la ley, ese domicilio está radicado en la capital de la República—; razón por la cual, a criterio de esta Dirección, debe primar lo dispuesto en el citado decreto legislativo y su reglamento.

### **Sobre la autonomía constitucional del Poder Judicial.**

3.13. El Poder Judicial es el poder del Estado que, por mandato constitucional, tiene la potestad de administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, conforme lo consagra el artículo 138 de la Constitución Política del Estado.

3.14. El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece que el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la citada ley orgánica.

3.15. Según el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 321-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.16. El numeral 26 del artículo 82 del LOPJ, concordante con el numeral 30 del artículo 7 del ROF del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece que

---

<sup>1</sup> Tardío Pato, José Antonio; *"El principio de especialidad normativa (lex specialis) y sus aplicaciones jurisprudenciales"* - Revista de Administración Pública, número 162. Septiembre-diciembre 2003, pág. 191.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4 "*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

una de las funciones y atribuciones que tiene el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el de adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

- 3.17. En consecuencia, el Poder Judicial tiene plena autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, estando facultado a dictar las disposiciones normativas que regulen su organización, funcionamiento y estructura, a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 3.18. Por lo tanto, el pedido de las Procuradurías Públicas del Sector Interior y la Especializada en materia Hacendaria, solicitando la intervención de la PGE para que se requiera al Poder Judicial a que elabore lineamientos dirigidos a sus órganos jurisdiccionales, es un tema que se encuentra dentro del ámbito de la exclusiva competencia de regulación interna del Poder Judicial; motivo por el cual, cualquier decisión sobre dicho extremo solo puede ser adoptada por las instancias competentes del mismo Poder Judicial y no desde la Procuraduría General del Estado.
- 3.19. En consecuencia, lo que sí podría resultaría viable que se adopte como acción desde la PGE es que se ponga en conocimiento del Presidente del Poder Judicial el problema expuesto por las citadas procuradurías públicas para que, en el marco de sus competencias, disponga lo conveniente para dar cumplimiento a lo normado por el artículo 26 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el artículo 14 de su Reglamento, respecto a la fijación del domicilio físico de las Procuraduría Públicas sectoriales, especializadas y ad hoc, ubicadas en la capital de la República.

#### IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes se arriba a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Se ha puesto en evidencia que diferentes órganos jurisdiccionales, a nivel nacional, en los procesos judiciales a su cargo, suelen requerir a las procuradurías públicas sectoriales, especializadas y Ad Hoc, señalar domicilio físico dentro de sus distritos judiciales, obviando lo dispuesto expresamente en el artículo 26 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4 "*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 14 de su Reglamento —que son normas especiales—, las cuales estatuyen que, para dichas procuradurías públicas, el domicilio procesal, real, fiscal y legal se establece en la capital de la República, donde deben dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado.

- 4.2. Tanto el Decreto Legislativo N.º 1326, como su Reglamento, facultan a las Procuradurías Públicas a señalar un domicilio alterno, donde pueden ser notificadas sobre los procesos judiciales a su cargo.
- 4.3. El Poder Judicial es el poder del Estado, encargado de administrar justicia a nombre de la Nación; y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) se establece que es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a su ley orgánica, por lo que lo solicitado por las procuradurías públicas del Sector Interior y la Especializada en materia Hacendaria, deben encauzarse conforme a lo recomendado seguidamente.

## 5. RECOMENDACIÓN

Estando a lo expuesto y a las conclusiones del presente informe, se recomienda respetuosamente a su Despacho que, de considerarse pertinente, se ponga en conocimiento del Presidente del Poder Judicial el problema expuesto por las citadas procuradurías públicas para que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas del caso, para que se proceda conforme a lo normado en el artículo 26 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el artículo 14 de su Reglamento, respecto a que, en el caso de las procuradurías públicas sectoriales, especializadas y ad hoc, sus domicilios procesales físicos están radicados en la capital de la República y no en los distritos judiciales a nivel nacional.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**

**MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA**  
**DIRECCION TECNICO NORMATIVA**  
MVG/acd/aor

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XEASVR4 "*

